



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de febrero de 2024

VISTOS:

Carta N° 003 BHCHC-2024, con Tramite Documentario N° 2636, de fecha 22 de enero de 2024; Informe N° 030-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 00306-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 0232-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 0252-2024-MTDP-MPLC, de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 0169-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 02 de febrero de 2024; Informe Legal N° 000126-2024-OAJ-MPLC, de fecha 05 de febrero de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones Administrativas y Resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 09 de noviembre de 2023, se notifica la Orden de Compra N° 3246-2023, derivado del Procedo de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el Proyecto de (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA., con un plazo de entrega de 75 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la Notificación de la Orden de Compra, cuyo monto total asciende a S/ 54,450.00, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	N° O/C	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD
1	3246-2023	ADQUISICION DE CEMENTO	PRIMERA ENTREGA: A LOS 05 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA	500 BLS
			SEGUNDA ENTREGA: A LOS 35 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA	500 BLS
			TERCERA ENTREGA: A LOS 75 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA	500 BLS

Que, mediante Carta N° 003 BHCHC-2024, con Tramite Documentario N° 2636, de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el Gerente y Propietario, Sr. Blas Hipolito Chávez Carrión, quien solicita ampliación de plazo de entrega por 05 días hábiles para el tercer entregable, por fuerza mayor, para que pueda concluir con la entrega establecida mediante Orden de Compra N° 3246-2023, cabe mencionar que la solicitud de ampliación de plazo está sustentando previendo seguridad por la temporada de lluvias, puesto que los transportistas no quieren arriesgar sus unidades para el viaje por los constantes derrumbes, motivo por el cual hasta quieren incrementar el costo del transporte.

Que, con Informe N° 030-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Residente, Ing. Jorge Luis Quellon Huamán y el Inspector de Obra, Ing. Arnaldo Pucarmayta Saire, quienes se pronuncian respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 3246-2023, considerando FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo del tercer entregable, solicitado por el contratista de la Orden de Compra N° 3246-2023 "ADQUISICION DE CEMENTO", sin embargo corresponde a la Oficina de Abastecimientos la evaluación final.

Que, con Informe N° 00306-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por Sub Gerente (e) de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien REMITE pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo del TERCER ENTREGABLE de la Orden de Compra N° 3246, derivado del Proceso de Contrataciones Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC PRIMERA CONVOCATORIA; el mismo que es remitido a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 0232-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 30 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 0252-2024-MTDP-MPLC, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien concluye, DECLARANDO precedente otorgar la ampliación de plazo por 05 días, al contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R., para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 0169-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración, quien remite y solicita Informe Legal respecto del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo por 05 días, a la Orden de Compra N° 3246, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 060-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor del Contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R.

Que, conforme artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado el numeral, numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo el numeral 34.9, establece, que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral **158.1.** del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000126-2024-OAJ-MPLC, de fecha 05 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se DECLARE PROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO de 05 días hábiles, respecto al TERCER ENTREGABLE de la Orden de Compra N° 3246, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 060-2023-OEC-MPLC/LC-01, presentado por el Contratista Empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA., para la ADQUISICION DE CEMENTO", para el Proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).158.3.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la **AMPLIACION DE PLAZO** de 05 días hábiles, respecto al **TERCER ENTREGABLE** de la Orden de Compra N° 3246, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 060-2023-OEC-MPLC/LC-01, presentado por el Contratista Empresa CHAVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA., para la ADQUISICION DE CEMENTO", para el Proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).158.3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutive a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutive.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OK (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JML/S/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL